



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., 08 JUL 2020

Radicación 2020 - 00066

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Prestar el respectivo juramento estimatorio (art.82-7 C.G.P.).
2. Aportar copia de la póliza de cumplimiento suscrita entre CONDOR S.A., y EDGAR MAURICIO ANGULO ARIZA (art.84-5 C.G.P.).
3. Adecuar el acápite de los hechos, indicando con claridad los aspectos generales y específicos de la póliza de cumplimiento (art. 82-5 C.G.P.).

De la subsanación alléguese copia para el archivo y para cada uno de los traslados (art. 89 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Ariza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 18 del
_____ DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

09 JUL 2020

DIANA VILLABACA HERNÁNDEZ
Secretaría